

RESOLUCIÓN No. 010-GG-JP-DIR-2024

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.;
- Que,** el Art. 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el Art. 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, reitera el ordenamiento jurídico y establece aspectos respecto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 6 del COOTAD, garantiza la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece las prohibiciones a las autoridades o funcionarios

de otras entidades, ya sean públicas o privadas, de accionar o coaccionar sobre los mismos;

Que, el Art. 55 literal f) del COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...).”*;

Que, el Art. 130 del COOTAD, establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...).”*;

Que, el Art. 255 del COOTAD, establece que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...).”*;

Que, el Art. 256 del COOTAD, establece que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...).”*;

Que, el Art. 259 del COOTAD, establece que: *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto”*;

Que, el Art. 260 del COOTAD, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*;

Que, el Art. 271 del COOTAD, establece que: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los trasposos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa”*;

- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en adelante LOEP, en su numeral 2, establece que: *“Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste (...).”*;
- Que,** el Art. 4 de la LOEP, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...).”*;
- Que,** el Art. 6 de la LOEP, establece que: *“Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...).”*;
- Que,** mediante la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, de fecha 05 de agosto de 2019, el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón La Libertad crea la Empresa Pública LALITRAN EP;
- Que,** el Art. 6 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP” establece que: *“Son órganos de dirección y administración de LALITRAN-EP: 1. El directorio; y 2. La gerencia general (...).”*;
- Que,** el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, establece la conformación del Directorio de “LALITRAN – EP”;
- Que,** el Art. 10 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP” establece que: *“(...) son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: (...) b. Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa pública municipal “LALITRAN-EP (...) f. Conocer y aprobar el presupuesto (...).”*;
- Que,** mediante convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 010-GG-JP-DIR-2024, de fecha 05 de julio de 2024, suscrita por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, en su calidad de Gerente General y Secretario General del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP, se convoca a una Sesión Extraordinaria de Directorio para el día martes 09 de julio del 2024, a las 13h00, de manera telemática por vía ZOOM, para tratar un Orden del Día con, entre otros temas, el siguiente: *“2. Conocimiento y aprobación en segunda instancia de la Reforma al Presupuesto 2024 para la ejecución del Segundo Semestre del año fiscal 2024.”*;

Que, en la provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, el día 09 de julio de 2024, en Sesión Extraordinaria de Directorio, se aprobó el Orden del Día, luego de haberse escuchado y tratado los temas propuestos, y una vez puesto a consideración del Directorio de la Empresa Pública LALITRAN EP;

Por las consideraciones antes expuestas, en ejercicio de sus facultades, deberes y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN - EP”,

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR, en segunda instancia, la “REFORMA AL PRESUPUESTO 2024 PARA LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2024” de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- COMUNÍQUESE la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

SEGUNDA.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web Oficial de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, a los 09 días del mes de julio del año 2024, en el Directorio de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN - EP”.

Sr. Francisco Eugenio Tamariz Guerrero
PRESIDENTE

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
LALITRAN - EP**

Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez
SECRETARIO GENERAL

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
LALITRAN - EP**